

**ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
SEGURO COLECTIVO DE DESGRAVAMEN
CONDICIONES GENERALES**

ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Sociedad Anónima debidamente inscrita en el Registro Público, en la Ficha No. 719630, Documento No. 1883816 y organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá denominada en adelante (LA COMPAÑÍA) certifica que ésta póliza, la solicitud inicial de seguro y las Condiciones Particulares, junto con cualquier solicitud de cambios, anexos, endosos y contratos suplementarios o adicionados a ésta póliza, formarán parte integrante del Contrato de Seguro entre La Compañía y El Contratante, asegurando a los inscritos bajo ésta póliza, por el límite de seguro indicado en ella y de acuerdo con las estipulaciones, exclusiones y limitaciones establecidas más adelante.

La Compañía asume que todas las declaraciones hechas por EL CONTRATANTE o por los Deudores cubiertos bajo esta Póliza, sin intento de fraude, se considerarán como declaraciones hechas de buena fe, no como garantías y ninguna de esas declaraciones dejará sin valor o anulará el seguro ni se usará como defensa en cualquier reclamo bajo este seguro, a menos que esta conste por escrito en un documento firmado por el Deudor y copia del cual aparezca en la Póliza. La emisión de ésta póliza estará basada en esas declaraciones.

LA COMPAÑÍA no será responsable ni contraerá obligación alguna por cualquier promesa o representación hecha o efectuada o después de firmarse esta Póliza por cualquier persona natural o jurídica o funcionario que no sea uno de los Representantes Autorizados de LA COMPAÑÍA.

Ninguna alteración de esta Póliza o renuncia de cualquiera de sus estipulaciones, será válida a menos que sea hecha por LA COMPAÑÍA por escrito y firmada por EL CONTRATANTE y uno de los Representantes Autorizados de LA COMPAÑÍA.

Ningún Corredor de Seguros tiene autoridad para alterar esta Póliza o renunciar a cualquiera de sus estipulaciones, aceptar primas atrasadas, extender la fecha de vencimiento de cualquier prima, renunciar a cualquier requisito de notificación o prueba de reclamo requerido por esta Póliza, extender el periodo dentro del cual tales notificaciones o pruebas tienen que ser sometidas, o renunciar a obligaciones de las partes de esta Póliza.

La Póliza es por el período de un año y podrá ser renovada en su fecha de expiración o vencimiento y cada subsiguiente año.

1. CLÁUSULA DE DEFINICIONES

- a) La expresión "Deudor" usada en esta Póliza, significa cualquier persona natural que contraiga deuda con EL CONTRATANTE en, o después de a fecha efectiva de esta Póliza, en concepto de préstamos personales e hipotecarios.

En caso de que una misma deuda sea contraída por varias personas, cada miembro se considerará un deudor por sí mismo por la suma total adeudada al CONTRATANTE y estará sujeto a todas las condiciones de esta Póliza.

Siempre que se trate de préstamos La expresión "Deudor" usada en esta Póliza, significa cualquier persona natural que contraiga deuda con EL CONTRATANTE en, o después de a mismo techo para poder asegurarse mancomunadamente. Si en algún momento, alguno de los asegurados deja de vivir bajo el mismo techo, su Seguro de Vida queda automáticamente cancelado.

En la expresión "Deudor", no se considerará incluida cualquier corporación o sociedad

mercantil; por lo tanto, ninguna corporación o sociedad mercantil será elegible para seguro bajo esta Póliza. No obstante, LA COMPAÑÍA podrá asegurar al hombre clave de dicha corporación o sociedad mercantil, conforme a los requisitos exigidos a los demás solicitantes.

- b) La expresión "Una deuda", usada en esta Póliza, significa la cantidad que debe el Deudor al CONTRATANTE, bajo un acuerdo estipulado en definición:

1. Hipotecarias: deuda decreciente con vencimiento definido y pagos mensuales regulares.
2. Préstamos Personales: deuda con fecha de vencimiento de un solo pago o de pagos regulares.

- c) La expresión "CONTRATANTE" usada en esta Póliza, equivale al beneficiario de la misma, que es la institución acreedora del préstamo.

2. CLÁUSULA DE RIESGO CUBIERTOS

MUERTE POR CUALQUIER CAUSA

LA COMPAÑÍA acuerda pagar al CONTRATANTE, la cantidad de seguro en vigor al momento de la muerte de cualquier Deudor del CONTRATANTE, inmediatamente después de recibir en su oficina principal las pruebas satisfactorias de la muerte del Deudor, siempre y cuando dicho Deudor esté cubierto bajo esta Póliza en el momento de su muerte. La cantidad pagadera será usada por EL CONTRATANTE para abonar o cancelar la obligación del Deudor en la fecha de su muerte. Esta póliza se expide basada en la solicitud del CONTRATANTE y en consideración del pago de todas las primas en su fecha de vencimiento, según lo previsto en las estipulaciones de esta Póliza.

INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE:

Se considerará Incapacidad Total y Permanente, cuando el asegurado haya sufrido lesiones corporales o padezca una enfermedad que lo imposibilite de por vida, para realizar cualquier trabajo, ocupación, actividad o negocio; sin tomar en consideración la profesión del asegurado.

LA COMPAÑÍA acuerda pagar el saldo adeudado al CONTRATANTE, en caso que el asegurado/deudor principal o codeudor se encuentre en las condiciones señaladas de Invalidez Total y Permanente, y a partir de la fecha en que sean admitidas las pruebas de la existencia de su Invalidez Total y Permanente.

La indemnización a pagar en riesgos cubiertos se calculará como el saldo no pagado, excluyendo los intereses no devengados y pendientes, por el crédito amparado. En caso que el saldo no pagado fuera mayor que la suma asegurada máxima indicada en las condiciones particulares de esta póliza, la Compañía pagará la suma asegurada máxima.

3. CLÁUSULA DE DISPUTABILIDAD DE LA PÓLIZA

Esta póliza será indisputable por la Compañía, después que la misma haya estado en vigor por un período de dos (2) años, a partir de la fecha de emisión, excepto por declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidas como tales por el asegurado o contratante, que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de la póliza. El Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y sus consecuencias serán disputables, por las mismas

causas señaladas en el párrafo anterior, durante cinco (5) años.

Esta cláusula será aplicada por el mismo período cada vez que se rehabilite esta póliza, o a partir de la vigencia de cualquier aumento de suma asegurada o refinanciamiento.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES

Las partes convienen que la Compañía no pagará indemnización alguna por lesión o muerte, causada directa o indirectamente, por o a consecuencia de alguno de los siguientes eventos o circunstancias:

- a) Guerra declarada o no, hostilidades armadas, guerra civil, invasión, revolución, rebelión, insurrección, cualquier acción bélica, guerrilla, terrorismo; y todas las situaciones similares a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas.
- b) Muerte causada mientras el Asegurado esta presentando servicio o sea miembro de cualquier institución policial o servicio de seguridad privada.
- c) Muerte causada mientras el Asegurado este cometiendo un asalto o este participando en un acto criminal o en cualquier otro acto violatorio de la ley; o cuando esta intoxicado o bajo influencia de drogas, narcóticos o alucinógenos, a menos que estos hayan sido administrados por prescripción medica.
- d) Suicidio antes de un (1) año de vigencia de la póliza o lesiones infligidas a sí mismo o cualquier intento de lesionarse, ya sea en estado de lucidez o enajenación mental.
- e) La muerte causada por accidente aéreo, a no ser que el Asegurado este viajando como pasajero únicamente en aeronaves de líneas aéreas comerciales autorizadas por la autoridad competente.
- f) Muerte causada mientras el asegurado participe en motines, alborotos populares, desafío o riña, desordenes públicos, desordenes obrero-patronales y cualquier situación semejante que rompa el orden publico establecido y/o la convivencia pacífica y las actividades desplegadas para evitarlas o contenerlas o cualquier acto resultante de estos.

- g) Muerte causada mientras el asegurado este participando en competencias deportivas de las consideradas peligrosas como el boxeo, lucha, karate, alpinismo, paracaidismo, submarinismo, automovilismo, motociclismo, salto de bungee o cualquier deporte semejante.
- h) Fisión o fusión nuclear o contaminación radioactiva

5. CLÁUSULA DE SUICIDIO

No se pagará beneficio alguno si un Asegurado, estando o no en uso de sus facultades mentales, se suicida dentro del período de un año (1) año contado a partir de la fecha efectiva de su cobertura bajo esta póliza.

6. CLÁUSULA DE PRUEBAS SATISFACTORIAS DE FALLECIMIENTO

Las pruebas satisfactorias de fallecimiento, consistirán en la entrega del Certificado de Defunción del Deudor, tanto del hospital como del Registro Civil, fotocopia de la cédula del Deudor, el correspondiente formulario de reclamo por muerte por parte del CONTRATANTE, Las partes convienen que la Compañía no pagará indemnización alguna por lesión o muerte, causada directa o indirectamente, por o a consecuencia de adeudados, a la oficina principal de LA COMPAÑÍA.

7. CLÁUSULA DE DERECHO DE INDEMNIZACIÓN

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado conforme a lo establecido en las Cláusulas dos (2) y seis (6), será pagada al contratante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación de las pruebas necesarias para justificar su derecho a la indemnización correspondiente.

8. CLÁUSULA DE FECHA EFECTIVA DEL SEGURO DEL DEUDOR

Cada Deudor elegible para seguro en lo que se refiere a una deuda, según sea definida en esta Póliza, se convertirá en ASEGURADO bajo la misma, según las disposiciones de esta Sección, siempre que en, o antes de la fecha de su elegibilidad, él haya aceptado pagar la prima de seguro requerida por EL CONTRATANTE, y la solicitud de seguro hubiese sido aprobada por la Compañía.

9. CLÁUSULA DE SUJETO AL PAGO DE LA PRIMA REQUERIDA

- a) El seguro de un Deudor a quien no se le requiera evidencia de asegurabilidad, bajo las disposiciones de esta Póliza, será efectivo en la fecha en la cual la deuda fue incurrida.
- b) El seguro de un Deudor, a quien si se le requiera de asegurabilidad, será efectivo:
 - 1. En la fecha en la cual la deuda fue incurrida, si la evidencia de asegurabilidad satisfactoria a LA COMPAÑÍA es presentada por el Deudor con anterioridad a la fecha en que se incurra la deuda; o
 - 2. En la fecha en la cual dicha evidencia es aceptada por LA COMPAÑÍA.

10. CLÁUSULA DE CANTIDAD DE SEGURO

LA COMPAÑÍA pagará al CONTRATANTE, al fallecimiento del Deudor durante la vigencia de esta póliza, "El importe del saldo no pagado a su cargo en concepto de capital", previa notificación del hecho acaecido y la presentación de pruebas fehacientes del crédito cubierto por el seguro y de la causa del fallecimiento del Deudor.

La cantidad de seguro vigente sobre la vida de cada Deudor asegurado bajo esta Póliza al momento de su muerte, será una suma igual al saldo de la deuda a la fecha de su muerte, de acuerdo con los requisitos del CONTRATANTE.

10. CLÁUSULA DE TARIFAS

LA COMPAÑÍA se reserva el derecho de reajustar la tarifa de la Póliza en, o después de la fecha del primer aniversario de la misma, únicamente una vez cada año de la Póliza, siempre y cuando le dé al CONTRATANTE un aviso de dicho cambio, no menor de treinta (30) días. LA COMPAÑÍA se reserva igualmente, el derecho de reajustar la tarifa en cualquier fecha que se le haga una enmienda a esta Póliza, dando al CONTRATANTE Las partes convienen que la Compañía no pagará indemnización alguna por lesión o muerte, causada directa o indirectamente, por o a consecuencia de el término de treinta (30) días.

Cualquier cambio en la tarifa, será aplicable a todo La cantidad de seguro vigente sobre la vida de cada Deudor asegurado bajo esta Póliza al momento de su

asegurados desde esa fecha. Ningún aumento en la tarifa será retroactivo.

10. CLÁUSULA DE PAGO DE PRIMA

EL CONTRATANTE pagará a LA COMPAÑÍA en la "fecha de pago de primas", la prima que resulte de aplicar la tarifa por millar, arriba indicada, al monto total de las sumas aseguradas que correspondan al saldo del préstamo según lo indicado en las declaraciones mensuales, en las fechas de pago de primas.

Las primas vencerán y serán pagaderas por EL CONTRATANTE mensualmente, por adelantado en las oficinas de LA COMPAÑÍA en la Ciudad de Panamá, en base a la suma de las primas reportadas en la hoja de declaraciones mensuales previamente enviadas.

10. CLÁUSULA DE DEVOLUCIÓN DE PRIMAS

Esta póliza será indisputable por la Compañía, después que la misma haya estado en vigor por un período de COMPAÑÍA le notificará de inmediato al CONTRATANTE y cualquier prima pagada por el Deudor para dicho seguro, le será devuelta.

10. CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN

EL CONTRATANTE suministrará a LA COMPAÑÍA mensualmente, dentro de los diez (10) días siguientes al fin de cada mes, un informe de los nuevos Deudores y de la terminación de seguro sobre Deudores que dejen de formar parte del Grupo Asegurado según las Condiciones de esta Póliza. Estas declaraciones formarán parte integrante de la Póliza.

10. CLÁUSULA DE INFORMACIÓN REQUERIDA

EL CONTRATANTE le suministrará a LA COMPAÑÍA los nombres y fecha de nacimiento de todos los Deudores La cantidad de seguro vigente sobre la vida de cada Deudor asegurado bajo esta Póliza al momento de su asegurado bajo esta Póliza.

LA COMPAÑÍA tendrá el privilegio de inspeccionar, durante horas hábiles, los registros y archivos del CONTRATANTE en lo que respecta a esta Póliza.

calculará como el saldo no pagado, excluyendo los intereses no devengados y pendientes, por el crédito amparado. En caso que el saldo no pagado fuera mayor que la suma asegurada máxima indicada en las estaría terminado. Al descubrirse tal error, se hará un ajuste equitativo en las primas.

10. CLÁUSULA DE INICIO, VIGENCIA, RENOVACIONES Y CANCELACIÓN

Se establecen las siguientes disposiciones relativas a la vigencia y continuidad de ésta póliza:

- a) La expresión "Deudor" usada en esta Póliza, significa cualquier persona natural que contraiga deuda con EL CONTRATANTE en, o después de a vigencia anual correspondiente.
- b) **RENOVACIÓN:** Al término de la vigencia anual de la póliza, la misma puede ser renovada para términos sucesivos, previo consentimiento de la Compañía para ese período y con el pago de la prima que corresponda.
- c) **CANCELACIÓN POR EL ASEGURADO:** Si el karate, alpinismo, paracaidismo, submarinismo, automovilismo, motociclismo, salto de bungee o cancelación será efectiva en la fecha en que la notificación es recibida o en la fecha especificada en la misma, cualquiera que sea la posterior.
- d) **CANCELACIÓN POR LA COMPAÑÍA:** La compañía podrá notificar al Asegurado o a El Contratante de la cancelación de la Póliza mediante una carta, nota o estado de cuenta enviada a la última dirección conocida de su domicilio.
- e) **CANCELACIÓN AUTOMÁTICA:** Esta Póliza se cancelará inmediatamente cuando ocurra el primero de los siguientes casos:
 1. A la terminación de la Póliza.
 2. A la cancelación de la deuda.
 3. A la expiración del período por el cual el último pago de la prima fue hecho por EL CONTRATANTE a nombre del Deudor.
 4. La fecha en que se transfiere el derecho de posesión sobre la duda a una persona diferente al Deudor nombrado en esta Póliza.
 5. Al cumplir el Deudor setenta (70) años de edad.
- f) acto criminal o en cualquier otro acto violatorio de la ley; o cuando esta intoxicado o bajo influencia de drogas, narcóticos o alucinógenos, a menos que estos hayan sido administrados por

seguro en la fecha en que venció la prima no pagada.

- g) PERÍODO DE GRACIA: Se concede al Asegurado un período de gracia de 30 días después de la fecha de vencimiento del plazo de pago establecido en las Condiciones Particulares, período en el que la póliza se mantendrá en vigor, aunque la prima no haya sido pagada. En caso de siniestro, la Compañía pagará la indemnización que corresponda, deduciendo de la misma el importe de la prima no pagada.

NOTA DE ADVERTENCIA

De acuerdo con la ley vigente que reglamenta las entidades aseguradoras, se informa que ésta póliza Cada Deudor elegible para seguro en lo que se refiere a una deuda, según sea definida en esta Póliza, se convertirá en ASEGURADO bajo la misma, según las dirección fijada en la póliza.

ASEGURADO

OPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.